

**ANEXO  
ADMINISTRATIVO**  
*05 de Marzo de 2021*

# **BOLETÍN OFICIAL**

## **PROVINCIA DE JUJUY**

*“2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy”*

Sitio web:  
[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

Email:  
[boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)  
[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Creado por “Ley Provincial Nº 190” del 24 de Octubre de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente  
.....



**Año CIV**  
**B.O. Nº 27**



Ejemplar Digital

**Gobierno de JUJUY**  
Unión, Paz y Trabajo





LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

**DECRETO N° 2775-HF/2021.-**

**EXPT.E. N° 500-545-2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 0 MAR. 2021.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETO:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese, en los términos de la ley N° 6.181, la iniciación del proceso de la reestructuración de la deuda pública provincial derivada de las leyes N°5.949, N°6.013, N°6.019 y Decretos N° 4074 y N° 4710 cuyo capital original asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS CIENTOS DIEZ MILLONES (USD 210.000.000) y cuya amortización opera en septiembre de 2022, de conformidad a lo expresado en el exordio del presente, a fin de mantener y/o restaurar la sostenibilidad de la deuda pública provincial.-

**ARTICULO 2.-** El Ministerio de Hacienda y Finanzas: tendrá a su cargo la implementación de la operatoria indicada en Artículo 1° del presente Decreto, con las facultades otorgadas por el artículo 2° de la Ley N° 6.181, entre otras, determinar la elección, conveniencia y oportunidad para las operaciones a realizar, definir las condiciones particulares de la reestructuración de los títulos de deuda pública provincial detallados en el artículo N°1 del presente decreto; dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas o complementarias que sean necesarias para la debida instrumentación de lo establecido en el presente Decreto, y resolver cualquier otra cuestión que fuere necesaria para perfeccionar la misma, incluyendo, sin limitación, efectuar las contrataciones de asesores, agentes y entidades intervinientes en la misma, así como para efectuar adendas, modificaciones o rectificaciones en relación a los títulos de deuda provincial existentes antes detallados, pudiendo adicionar al capital adeudado, en forma total o parcial los servicios de intereses impagos a través de capitalizaciones de interés u operaciones similares, pudiendo suscribir y aprobar, y de ser necesario ratificar, instrumentos legales bajo ley local y/o ley extranjera, y prorrogar la jurisdicción a favor de los tribunales extranjeros, tendientes a mantener y/o restaurar la sostenibilidad de la deuda pública provincial.- Ratifíquese los actuado por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas hasta la fecha del presente.

**ARTICULO 3°.-** Deléguese en el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas y/o a quien este designe la facultad de determinar los términos y condiciones financieros relativos a la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública provincial y de la modificación de los términos y condiciones de los títulos de deuda pública provincial detallados en el artículo 1 del presente decreto y de la documentación detallada en el artículo 2 del presente decreto incluyendo la facultad de prorrogar la jurisdicción a favor de los tribunales extranjeros y de resolver sin más trámite, cualquier cuestión que fuera necesaria para la implementación de las operaciones aquí mencionadas.-

**ARTICULO 4°.-** Apruébase la contratación de BCP Securities, LLC y Santander Investment Securities Inc. como agentes de solicitud del consentimiento, según lo prescripto en la carta mandato que como Anexo I forma parte del presente y ratifíquese lo actuado por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas en ese sentido.-

**ARTICULO 5°.-** Conforme lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 6.181 y artículo 32 de la Ley N° 6.213 todos los actos y operaciones de reestructuración de la deuda pública provincial y/o crédito público realizadas o a realizarse en cualquiera de sus modalidades, toda documentación que la instrumente y complemento, la que se concrete en el marco o como consecuencia de lo previsto en dichas Leyes están exentos de impuestos y/o tasas provinciales.

**ARTICULO 6°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y tome conocimiento Tribunal de Cuentas, pase a la Oficina de Crédito Público, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría y Tesorería de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**RESOLUCION GENERAL N° 1591-DPR/2021.-**

**San Salvador de Jujuy, 05 de Marzo de 2.021.-**

**VISTO:**

La Resolución General N° 1.476/2.017 y sus modificatorias, Resoluciones Generales N° 1.481/2.017 y 1.532/2.019 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante las disposiciones citadas en el visto, la Dirección Provincial de Rentas implementó un Régimen de Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de los productos y/o mercaderías que ingresen y/o egresen a la Provincia de Jujuy o se trasladen dentro de ella, por cualquier medio, para su compraventa, remisiones entre fábricas o sucursales, y/o entregas en depósito o en consignación.

Que, teniendo en cuenta las constantes variaciones de los precios de mercado de las mercaderías contempladas en dicho régimen, de acuerdo a los datos suministrados por la DIPEC, resulta conveniente introducir algunas modificaciones al Anexo II de la Resolución General N° 1.532 que fija valores de referencia de las mercaderías transportadas.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Art. 10° del Código Fiscal (Ley N° 5.791 y sus modificatorias);

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el Anexo II “Valores de referencia de las Mercaderías sujetas a Pago a Cuenta”, aprobado por el Artículo 14° de la Resolución General N° 1.476/2.017 y su modificatoria Resolución General N° 1.532/2.019, por el que se incorpora a la presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

**ANEXO II**

**VALORES DE REFERENCIA DE LAS MERCADERIAS SUJETAS A PAGO A CUENTA**

PRODUCTOS	UNIDAD	VALORES REFERENCIA	DE
-----------	--------	--------------------	----



<b>GANADO VACUNO EN PIE</b>		
Novillito	Cabeza	\$ 24.285,44
Vacas y otras	Cabeza	\$ 21.956,45
<b>GANADO PORCINO EN PIE</b>		
Capones y otros	Cabeza	\$ 3.057,57
<b>CARNE VACUNA</b>		
Media Res	Kilogramo	\$ 176,00
Cortes especiales	Kilogramo	\$ 224,00
Cortes comunes	Kilogramo	\$ 200,00
Asado	Kilogramo	\$ 216,00
Menudencias/Achuras	Kilogramo	\$ 104,00
Embutidos	Kilogramo	\$ 136,00
<b>CARNE DE CERDO</b>		
Media Res	Kilogramo	\$ 144,00
Cortes especiales	Kilogramo	\$ 160,00
Cortes comunes	Kilogramo	\$ 152,00
Asado	Kilogramo	\$ 152,00
Menudencias/achuras	Kilogramo	\$ 80,00
Embutidos/chacinados	Kilogramo	\$ 144,00
<b>CARNE DE POLLO</b>		
Pollo y/o gallina	Kilogramo	\$ 88,00
<b>CARNE DE CORDERO</b>		
Media Res	Kilogramo	\$ 150,00
<b>CARNE DE CABRITO</b>		
Media Res	Kilogramo	\$ 150,00
<b>CARNE DE LLAMA</b>		
Media Res	Kilogramo	\$ 150,00
Cortes especiales	Kilogramo	\$ 175,00
Cortes comunes	Kilogramo	\$ 155,00
<b>CARNE DE PAVO</b>		
Pavitos/as	Kilogramo	\$ 150,00
<b>PESCADOS</b>		
Filet de merluza	Kilogramo	\$ 144,00
Dorado	Kilogramo	\$ 176,00
Sábalo	Kilogramo	\$ 104,00
Pejerrey	Kilogramo	\$ 176,00
Surubí	Kilogramo	\$ 208,00
Patí	Kilogramo	\$ 208,00
Pacú	Kilogramo	\$ 208,00
Boga	Kilogramo	\$ 176,00
Pescados varios de mar	Kilogramo	\$ 288,00
Pescados varios de río	Kilogramo	\$ 224,00
<b>FRUTAS Y VERDURAS</b>		
Aba	Kilogramo	\$ 35,20
Acelga	Atado	\$ 36,80
Achicoria	Atado	\$ 19,20
Ají	Kilogramo	\$ 60,80
Ajo a granel	Kilogramo	\$ 32,00
Ajo limpio	Kilogramo	\$ 48,00
Ajo en tira	Tira	\$ 320,00
Albahaca	Atado	\$ 32,00
Alcaucil	Unidad	\$ 19,20
Ananá	Unidad	\$ 72,00
Angolita /Calabacín	Cajón o jaula	\$ 304,00
Apio	Atado	\$ 40,00
Apio	Bolsa de atado (5 a 8 plantas)	\$ 400,00
Arándano	Kilogramo	\$ 100,00
Arveja	Kilogramo	\$ 64,00
Banana	Cajón o jaula	\$ 432,00
Batata	Bolsa entre 40 y 50 kg.	\$ 592,00
Batata	Kilogramo	\$ 40,00
Berenjena	Cajón o jaula	\$ 312,00
Berro	Atado	\$ 32,00
Brócoli	Atado	\$ 32,00
Cebolla	Bolsa	\$ 272,00
Cebollín	Bolsa de atado	\$ 496,00
Cebollín	Atado	\$ 48,00
Cereza	Kilogramo	\$ 112,00
Chaucha	Kilogramo	\$ 56,00
Choclo	Cajón o jaula o bolsa	\$ 288,00
Choclo	Unidad	\$ 9,60





Ciruella	Cajón o jaula x 20 kg.	\$ 608,00
Coliflor	Unidad	\$ 40,00
Coreanito	Bolsa	\$ 216,00
Damasco	Cajón o jaula (por 6 kg.)	\$ 576,00
Durazno	Cajón o jaula (8 a 12 kg.)	\$ 400,00
Durazno	Cajón o jaula (16 a 22 kg.)	\$ 624,00
Espárrago	Atado	\$ 32,00
Espinaca	Atado	\$ 44,80
Frutilla	Kilogramo	\$ 88,00
Higo	Cajón o jaula x 10 kg.	\$ 304,00
Hinojo	Unidad	\$ 20,80
Jengibre	Kilogramo	\$ 400,00
Kiwi	Kilogramo	\$ 144,00
Lechuga	Cajón o jaula o bolsa	\$ 384,00
Lima	Cajón o jaula	\$ 248,00
Limón	Cajón o jaula	\$ 440,00
Limón a granel	Kilogramo	\$ 24,00
Mandarina	Cajón o jaula	\$ 288,00
Mandioca	Kilogramo	\$ 19,20
Mango	Cajón o jaula	\$ 344,00
Maní	Kilogramo	\$ 86,40
Manzana colorada	Cajón, jaula o caja	\$ 552,00
Manzana verde	Cajón, jaula o caja	\$ 592,00
Melón	Por caja ( 15 kg.)	\$ 750,00
Melón	Unidad	\$ 60,80
Nabo	Atado	\$ 24,00
Naranja	Cajón, jaula o bolsa	\$ 288,00
Naranja	Kilogramo	\$ 19,20
Palta	Cajón o jaula (20 kg. o más)	\$ 552,00
Palta	Cajón o jaula (8 a 12 kg.)	\$ 392,00
Papa	Bolsa entre 20 y 35 kg.	\$ 224,00
Papaya	Caja ( 10 kg.)	\$ 400,00
Papaya	Unidad	\$ 22,40
Pelón	Cajón o jaula x 20 kg.	\$ 680,00
Pepino	Cajón o jaula x 10 kg.	\$ 248,00
Pera	Cajón, jaula o caja x 20 kg.	\$ 496,00
Perejil	Bolsa de atados	\$ 496,00
Perejil	Atado	\$ 40,00
Pimiento colorado	Cajón o jaula (18 a 22 kg.)	\$ 576,00
Pimiento colorado	Cajón o jaula (8 a 12 kg.)	\$ 320,00
Pimiento verde	Cajón o jaula	\$ 336,00
Pomelo	Cajón o jaula o bolsa	\$ 272,00
Puerro	Cajón o jaula o bolsa	\$ 384,00
Puerro	Atado (unidad)	\$ 40,00
Rabanito	Atado (unidad)	\$ 19,20
Remolacha	Bolsa de atados	\$ 496,00
Remolacha	Atado (unidad)	\$ 40,00
Repollo	Unidad	\$ 24,00
Rúcula	Atado	\$ 19,20
Sandía	Kilogramo	\$ 20,00
Sandía	Unidad	\$ 120,00
Tomate perita	Cajón o jaula	\$ 496,00
Tomate redondo	Cajón o jaula	\$ 512,00
Tomate cherry	Cajón	\$ 624,00
Uva	Cajón o jaula	\$ 552,00
Zanahoria	Bolsa entre 8 y 10 kg.	\$ 184,00
Zanahoria	Bolsa entre 30 y 40 kg.	\$ 432,00
Zapallito	Cajón o jaula	\$ 184,00
Zapallo	Kilogramo	\$ 12,80
Harina	Bolsa x 1 kg.	\$ 17,60
Harina	Bolsa x 5 kg.	\$ 96,00
Harina	Bolsa x 25 kg.	\$ 440,00
Harina	Bolsa x 50 kg.	\$ 912,00
Huevo grande	Cajón	\$ 1.336,00
Huevo mediano y blanco	Cajón	\$ 1.304,00

Dra. Analía Correa  
Directora

